



Subdirección Jurídica
Departamento Jurídico
OFPA N° 113

Alzamiento de prohibición constituida por doña
ANA ROSA DURAN MENESES.

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1048 19/03/2024

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el D.S. N° 174 (V. y U.), de 2005, que regula el Programa Fondo Solidario de Vivienda.
- b) La presentación realizada por don Isaías Correa Durán, como integrante de la sucesión quedada al fallecimiento de doña **ANA ROSA DURAN MENESES**, en la que solicita el alzamiento de la prohibición inscrita a **fojas 13.146 N° 7191** del Registro de Prohibiciones e Interdicciones de Enajenar del año **2009**, del Conservador de Bienes Raíces de **San Miguel**, que recae sobre el inmueble ubicado en comuna de La Pintana, Región Metropolitana, que rola inscrita a fojas 8851 N° 10.961 de 1987 y a fojas 11.216 N° 7191 de 2023, ambas del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de **San Miguel**.
- c) El Certificado de Hipotecas, Gravámenes, Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar, emitido por el Conservador de Bienes Raíces de San Miguel, de fecha 11 de julio de 2023, que da cuenta de las anotaciones vigentes que afectan el inmueble en los términos indicados en la letra b) de estos vistos.
- d) Copia de inscripción de prohibición de fojas 13.146, N° 7191 del Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel del año 2009, que da cuenta que doña Ana Rosa Durán Meneses, constituyo a favor de SERVIU Metropolitano, prohibición de enajenar en virtud del D.S. 174 (V. y U.), de 2005, que regula el Programa Fondo Solidario de Vivienda, según instrumento privado protocolizado en la Notaría de Santiago de don Eugenio Camus Mesa, con fecha 22 de octubre de 2009.
- e) El Certificado N° 1402/160321 de fecha 25 de septiembre de 2023, emitido por el Director de Obras Municipales de la comuna de La Pintana, da cuenta que la propiedad ya individualizada en el visto b) de la presente resolución, que acredita la ejecución y recepción final de las obras de construcción.
- f) Las Resoluciones N° 7 y N° 14, de fecha 26 de marzo de 2019 y 29 de diciembre de 2022, respectivamente, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón y que determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se singularizan quedarán sujetos a dicho trámite o a controles de reemplazo cuando corresponda.
- g) El Decreto N° 355 (V. y U.), de 1976, que aprueba el Reglamento Orgánico de los SERVIU, la Resolución Exenta RA 272/827/2022 (V. y U.), de fecha 28 de febrero del 2022, que renueva mi nombramiento en el cargo de Subdirector Jurídico, las funciones y atribuciones que me competen de acuerdo a lo establecido en la Resolución Exenta N° 4663, y las facultades que me delega la Resolución Exenta N° 4664, ambas de fecha 30 de agosto del 2013, y SERVIU Metropolitano.



Subdirección Jurídica
Departamento Jurídico
OFPA N° 113

Alzamiento de prohibición constituida por doña **ANA ROSA DURAN MENESES.**

CONSIDERANDO:

- a) La presentación realizada por don Isaías Correa Durán, como integrante de la sucesión quedada al fallecimiento de doña **ANA ROSA DURAN MENESES**, indicada en el visto b) de la presente resolución, en la que solicita el alzamiento de la prohibición reglamentaria.
- b) Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 53 letra d) del D.S. 174 (V. y U.), de 2005, y en razón de la ejecución del proyecto habitacional, se constituyó sobre el inmueble prohibición de enajenar a favor del SERVIU, la que será alzada al constituirse la prohibición a que se refiere el artículo 55 del mismo reglamento.
- c) Que el artículo 55 del D.S. N° 174 (V. y U.), de 2005, establece que, deberá constituirse prohibición de enajenar a favor del SERVIU durante 5 años contados desde la fecha de su inscripción en el Conservador de Bienes Raíces y, asimismo, deberán inscribirse las prohibiciones que se señalan en el artículo 1° del mismo reglamento: *“durante un plazo de cinco años, el beneficiario no podrá gravar ni enajenar la vivienda ni celebrar acto o contrato alguno que importe cesión de uso y goce de la misma, sea a título gratuito u oneroso, sin previa autorización escrita del SERVIU”*.
- d) Que a partir de la fecha de otorgamiento del certificado individualizado en el visto e), se debió proceder a la constitución de la prohibición reglamentaria que señala el artículo 55 del reglamento del Programa Fondo Solidario de Vivienda, regulado por el D.S. N°174 (V. y U.), 2005, cuya finalidad es asegurar que el beneficiario del subsidio cumpla con la obligación de habitar la vivienda durante el plazo de 5 años, en los términos indicados en el artículo 1° y artículo 55 antes citados.
- e) Que si bien, las prohibiciones citadas precedentemente no fueron constituidas según lo indicado en el D.S. N°174 (V. y U.), 2005, y habiendo transcurrido a la fecha más de 5 años desde la recepción definitiva de las obras, el cumplimiento del plazo normativo y las condiciones establecidas para cada una de las obligaciones citadas en el considerando c) de la presente resolución, se encuentran cumplidas a cabalidad.
- f) La valoración y suficiencia de los antecedentes y documentos expuestos en los Vistos de la presente Resolución. Dicto lo siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. Procédase al alzamiento de la prohibición que rola inscrita a **fojas 13.146 N° 7191** del Registro de Prohibiciones e Interdicciones de Enajenar del año **2009**, del Conservador de Bienes Raíces de **San Miguel**.
2. La Subdirección Jurídica procederá a través de su Departamento Jurídico a extender la correspondiente escritura de alzamiento de prohibición.



Subdirección Jurídica
Departamento Jurídico
OFPA N° 113

Alzamiento de prohibición constituida por doña
ANA ROSA DURAN MENESES.

3. Se deja constancia que la presente resolución no afecta presupuesto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Fernando
Bravo
Carmona

Firmado digitalmente
por Fernando Bravo
Carmona
Fecha: 2024.03.18
17:19:22 -03'00'

FERNANDO BRAVO CARMONA
SUBDIRECTOR JURÍDICO
SERVIU METROPOLITANO



NURYS RAMÍREZ TAPIA
Ministro de Fe

NO AFECTA PRESUPUESTO
Francisca Espinoza Bustos
19 MARZO 2024
Subdepartamento de Presupuesto
Subdirección de Administración y Finanzas

V° B° Contraloría Interna. -

MBK/BSS.

DISTRIBUCION:

Subdirección Jurídica
Departamento Jurídico.
Depto. Normalización Deudas
Sección Secretaría General Ministro de Fe
Sección Partes y Archivo.